



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0027372021

CR0014482021

17/03/2021 1:06:37 p. m.

Señores

ASOCIACION RECREATIVA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO UIS "ARPAUIS"

Álvaro Núñez Delgado

Presidente Junta directiva

Luz Marina Pérez Vásquez

Secretaria General

Email: pradosoluis@gmail.com

Edificio Bienestar Universitario, Oficina 307

Ciudad

Asunto: Derecho de Petición del 15/03/2021

Radicado Cámara: CR0014482021 del 16/03/2021

Respetados Señores,

Atendiendo la comunicación del asunto, procedemos a dar respuesta a su inquietud, relacionada con conocer si los 10 miembros de la junta directiva (siete principales y tres suplentes) tienen derecho a voz y voto, o si son únicamente los miembros principales quienes tienen estos derechos, lo anterior, por cuanto se manifiesta en su comunicación que existe una dualidad de interpretación en torno a los artículos 29 y 30 de los estatutos de la ASOCIACION RECREATIVA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO UIS "ARPAUIS".

En primera instancia, le informamos que revisados los libros e inscripción del registro de entidades sin ánimo de lucro que lleva esta entidad, se halló constancia de inscripción a nombre de la ASOCIACION RECREATIVA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO UIS "ARPAUIS", identificada con NIT 890209908-0 e inscripción 500964, la cual fue trasladada por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Santander, mediante certificado de existencia No. 151 de fecha 15/10/1982, el cual fue inscrito en esta entidad el 20/05/1997, bajo inscripción No. 1483 del libro I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Igualmente, revisados los estatutos de la asociación, en relación con los artículos que regulan al órgano de junta directiva, se halló lo siguiente:

"... Artículo 29: La Junta Directiva se compondrá de siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva los Asociados Activos individuales y solo estos. Deberán residir en el área metropolitana de Bucaramanga.

*Artículo 30: La Junta Directiva tendrá tres (3) suplentes quienes reemplazarán a los miembros principales cuando éstos no puedan asistir a las reuniones de Junta. Se denominarán, primero, segundo y tercer suplente, de acuerdo con el número de votos que obtuvieren al ser elegidos por la Asamblea Cuando falte un principal actuara el primer suplente; cuando falten dos principales los reemplazarán el primero y el segundo suplentes y así sucesivamente..." **Subrayado fuera de texto.***





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Es importante mencionar que en principio, la junta directiva se integra únicamente con la participación de los miembros principales, pues los suplentes tienen una simple expectativa de intervenir en su composición en los casos de ausencia temporal o definitiva de los principales, de acuerdo al régimen propio de las suplencias, sumando a lo anterior, no existe a favor de los suplentes, un derecho de exigir que se les admita en las reuniones de la misma, sino que esta facultad de intervenir en aquéllas surge en forma excepcional cuando sucede la condición de la que depende el nacimiento de su derecho, es decir, cuando falte alguno de los miembros principales.

No obstante lo anterior, esto no implica para los suplentes una imposibilidad absoluta de asistir a las reuniones de la junta directiva simultáneamente con los miembros principales, pues para determinadas reuniones la junta puede tener interés en permitir que los suplentes participen en las deliberaciones y por consiguiente puede discrecionalmente invitarlos. Sin embargo, en tales casos de excepción, la intervención de los suplentes está condicionada a que medie un pronunciamiento expreso de la junta autorizando su actuación.

Todo lo anterior, **no se aplica cuando la actuación de los suplentes se cumple en ejercicio de su vocación a reemplazar al principal, pues en ese evento, adquieren derecho de asistir a las reuniones con las mismas calidades y atribuciones que corresponden a los miembros principales, incluida la del voto.**

En conclusión y frente al caso en particular de la asociación, es claro que los miembros principales son los únicos facultados para tomar decisiones y los miembros suplentes solo tendrán derecho a votar cuando reemplacen a los miembros principales frente a la ausencia de los mismos, en las reuniones.

Finalmente, tenga en cuenta que las consideraciones realizadas por esta entidad, tienen el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud,

Cordial Saludo,

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente UEN Registro y Redes Empresariales

Proyectado: 17/03/2021
Silvia Navas
REG01
GG1



SC 1416-1